



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0218

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial 159, de 5 de diciembre del 2005, dispone que: "Los concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones. El Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual se considerará los siguientes parámetros: a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan los concejales; y, b) La capacidad económica de la municipalidad";

Que en el Capítulo III, del Título I del Libro Primero del Código Municipal, que trata de las Dietas de los Concejales, se estipula que los concejales percibirán dietas exclusivamente por las sesiones ordinarias del Concejo y por cada sesión ordinaria de las comisiones a las que asistan, y no determina en ninguna parte los parámetros relacionados con " las dietas por sesiones extraordinarias, ni la capacidad económica de la Municipalidad", por lo que es necesario armonizar y actualizar las normas que regulan las dietas que perciben los Concejales Metropolitanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO III, TÍTULO I DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS DIETAS DE LOS CONCEJALES.

Art. 1.- Sustitúyanse los artículos I. 60 y I.61 del Capítulo III "De las Dietas de los Concejales", Título I, Libro I del Código Municipal, por los siguientes:



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0218

"Art. I. 60.- Derecho a percibir Dietas.- Los concejales percibirán dietas exclusivamente por las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de las comisiones a las que asistan.

Art. I. 61.- Monto.- Las dietas que percibirá cada Concejel por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Concejo y de las comisiones, serán del cuatro por mil de los ingresos corrientes del presupuesto del Concejo para el ejercicio de cada año.

Para establecer el monto de las dietas se considerará la capacidad económica de la municipalidad".

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de agosto del 2007.

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 16 de agosto del 2007.- Lo certifico.- Quito, 17 de agosto del 2007.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

8



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0218

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 17 de agosto del 2007

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 17 de agosto del 2007.- Quito, 17 de agosto del 2007.

Maria Belén Rocha Díaz
Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B/Silvia V. *Silvia V.*